



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL REFERIDA AL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CENTROS EDUCATIVOS CONCERTADOS DERIVADAS DEL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE BANCO DE LIBROS Y OTROS MATERIALES CURRICULARES Y SU IMPLANTACIÓN.

El presente documento se emite como memoria justificativa de la norma que se pretende aprobar, incorporando lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, y en el artículo 41 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

1.- NECESIDAD DE PROMULGACIÓN DE LA NORMA E INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

El Estatuto de Autonomía de Aragón establece en su artículo 73 que, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y de las leyes orgánicas que lo desarrollan.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, recoge en su artículo 1 que el sistema educativo español, configurado de acuerdo con los valores de la Constitución y asentado en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella, se inspira, entre otros principios, de conformidad con su apartado j) en la participación de la comunidad educativa en la organización, gobierno y funcionamiento de los centros docentes.

El artículo 1 del Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte establece que corresponde a dicho Departamento la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación en Aragón, así como el ejercicio de las funciones y servicios que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza, cultura, patrimonio cultural, deporte y política lingüística.

El Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Educación, Cultura y Deporte para el periodo 2020-2023, aprobado mediante Orden de 28 de octubre de 2019, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en su apartado 3.1.1 prevé, como línea de subvención, ayudas a centros educativos concertados derivadas del mantenimiento del sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares y su implantación. Esta línea resulta novedosa en relación con las previsiones contempladas por el Plan Estratégico anterior aprobado por este Departamento.



El artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece como requisito previo al otorgamiento de subvenciones, que se hayan aprobado las normas que establezcan las bases reguladoras de la concesión.

El artículo 11.1 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón establece que las bases reguladoras constituyen la normativa que establece y desarrolla el régimen jurídico de las subvenciones

En el ámbito normativo, hay que realizar una referencia a la normativa vigente en materia de Banco de Libros. Así, debemos señalar que mediante Orden ECD/483/2019, de 13 de mayo, se regula el sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares y su implantación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Esta Orden tiene por objeto regular el sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares y desarrollar el marco que lo configura, según se recoge en la Orden ECD/1535/2018, de 12 de septiembre, por la que se establece el modelo y el sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares para su implantación y desarrollo en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como su calendario de implantación.

Los Bancos de Libros se conformarán en los centros docentes desde 3.º de Educación Primaria hasta 4.º de Educación Secundaria Obligatoria, ambos cursos inclusive.

De conformidad con su artículo 18.1, el Departamento competente en materia de educación no universitaria debe aportar financiación a los centros educativos para el mantenimiento de su sistema de Banco de Libros mediante la adquisición de material o su renovación.

Dadas las tramitaciones internas que se han llevado a cabo en cursos y expedientes precedentes, y la consideración de carácter subvencional que se ha dado por parte de los correspondientes órganos fiscalizadores a estas aportaciones, se considera oportuno realizar una regulación correspondiente a este tipo de ayudas, para adaptarlas al nuevo contexto normativo y socioeducativo, así como para establecer una serie de medidas que supongan una mejora en la gestión del sistema de Banco de Libros referenciado.

Para la elaboración del proyecto normativo han sido tenidos en cuenta los principios de buena regulación previstos en el artículo 129, de 1 de octubre, de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En particular se ha atendido a los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad, dado que la iniciativa normativa está justificada por la razón de interés general que se persigue y es además el instrumento adecuado e imprescindible, conforme a la normativa expuesta, para configurar un procedimiento adecuado que permita la efectiva concesión de las ayudas a los centros educativos, repercutiendo finalmente en beneficio del alumnado, atendiendo por tanto al principio de eficacia. En el mismo sentido se cumple el principio de eficiencia ya que no se incurre en cargas



administrativas y se produce un uso adecuado de los medios puestos a disposición de este Departamento, efectuando una adecuada racionalización de los recursos públicos.

Cabe reseñar en estos puntos que la Dirección General de Innovación y Formación Profesional dispone de los medios materiales oportunos y necesarios para realizar el necesario seguimiento de las actuaciones a que están **obligados a seguir los centros docentes concertados** que se han adherido al sistema de Banco de Libros, lo que permite en todo momento tener conocimiento del cumplimiento de las actividades de gestión necesarias contempladas en la normativa aplicable.

En este sentido, cabe destacar que el control y seguimiento del sistema se lleva a cabo principalmente a través de la aplicación informática destinada por el Departamento a tal fin, que permite tener la información concreta y actualizada al respecto.

Al principio de transparencia se da igualmente cumplimiento conforme a lo dispuesto en la ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, llevándose a cabo el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa que corresponden a este centro directivo, y estableciéndose en el texto las obligaciones de suministro de información que deben cumplir los centros educativos.

2. ESTRUCTURA DE LA NORMA Y CONTENIDO.

El texto del proyecto inicial de orden consta de una parte expositiva, una parte dispositiva, formada por diecinueve artículos, una disposición adicional y una disposición final.

El proyecto de orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a centros educativos concertados derivados del mantenimiento del sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares y su implantación.

Los centros docentes incorporados al sistema desarrollan su correspondiente sistema de Banco de Libros de conformidad con lo establecido en la Orden ECD/483/2019, de 13 de mayo, llevando a cabo los correspondientes procesos de gestión contemplados en los artículos 6 a 12 de dicha Orden ECD/483/2019, de 13 de mayo, consistentes en gestión de usuarios recabando los documentos de alta en el sistema, los materiales entregados por las familias y las cuotas correspondientes, e incorporándolos a través de la aplicación informática, la gestión de materiales, elaborando y asignando los lotes de material curricular correspondiente a cada usuario para lo que se han realizado las revisiones previas del material entregado y las adquisiciones necesarias, y procediendo finalmente a su entrega a los usuarios previa firma del recibí emitido por la aplicación informática en el que consta el estado de los materiales.

Es precisamente de esas actividades de gestión de donde se obtienen los específicos datos de cada centro docente que permiten establecer tanto la valoración



como la cuantificación concreta de los fondos a percibir, basados fundamentalmente en el número de usuarios del sistema de Banco de Libros.

Dichos procesos responden a un calendario de actuaciones marcado, en el ejercicio de las funciones que le son propias, por parte del Director General de Innovación y Formación Profesional, de manera que las gestiones realizadas por los centros se llevan a cabo principalmente en el primer semestre del año. De esta manera, en el mes de septiembre del ejercicio correspondiente ya se puede disponer de los elementos reales necesarios que permiten apreciar o no la realización o no de las actuaciones subvencionables.

De conformidad con lo expuesto, para valorar la subvención, se tomará como criterio de valoración el número de usuarios del sistema de Banco de Libros matriculados en el centro educativo en cada curso correspondiente al calendario de implantación o renovación del sistema de Banco de Libros, atendiendo a la cuantía de referencia prevista en el artículo 16 de la Orden ECD/483/2019, de 13 de mayo. De conformidad con dicho artículo, anualmente la persona titular de la Dirección General competente en materia de gratuidad de libros de texto publicará las cuantías de referencia que correspondan al ejercicio.

3. VALORACIÓN DE LOS EFECTOS Y COSTE ECONÓMICO.

La orden por la que se aprueban las bases reguladoras de una subvención tiene vocación de permanencia en el ordenamiento jurídico y por ello naturaleza reglamentaria, estableciendo la regulación aplicable a las líneas de subvención que correspondan a su ámbito de aplicación. En este sentido, con las medidas que se incluyen en las bases se pretenden distintas finalidades, todas ellas dirigidas, en mayor o menor medida, a una serie de objetivos generales que todo servicio público educativo debe llevar a cabo.

En esta materia educativa objeto del proyecto normativo, el impacto de las medidas va claramente dirigido hacia el fomento de acciones encaminadas al aprendizaje y mejora de las distintas competencias por parte del alumnado, destinatario final en práctica de las acciones subvencionadas, así como acciones en compensación y promoción educativa.

Además, cabe reseñar que con las medidas pretendidas se contribuye al impulso de la utilización por parte de los centros, y en consecuencia del alumnado, de materiales diferentes a los tradicionales libros de texto, como aquellos que elaboran los propios centros educativos, o los que tienen un soporte digital, promoviendo la innovación y equidad educativa.

En cuanto al coste económico y financiación de las actuaciones objeto del proyecto de orden, quedan debidamente justificados en la memoria económica emitida por este centro directivo que obra incorporado en el expediente administrativo.



4.- IMPACTO DE GÉNERO Y SOBRE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO, Y SOBRE DISCAPACIDAD.

El proyecto de orden es pertinente al género, ya que la convocatoria de subvenciones que se realice va dirigida a los centros docentes concertados que reúnan los requisitos contemplados en la misma, con independencia del género o de la orientación sexual, expresión o identidad de género de su alumnado.

La incidencia de la nueva norma en cuanto a la afectación de mujeres y hombres es similar a la situación de partida y no se prevé que las acciones que se derivan de estas bases reguladoras vayan a tener un impacto negativo en la eliminación de desigualdades.

Por todo lo dicho anteriormente, se considera que la norma que se pretende aprobar, no busca implementar medidas discriminatorias positivas. De su articulado no se dependen discriminaciones ni que pueda derivarse trato discriminatorio por razón de género, orientación sexual, expresión o identidad de género, teniendo como destinatarios tanto a hombres como mujeres.

Finalmente, cabe señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, se incluye en este epígrafe una valoración sobre el impacto que lo regulado en el proyecto de orden pueda tener por razón de discapacidad.

Así, se estima que la aprobación del proyecto de orden, dado su objeto, no producirá efectos en este sentido, ni positivos ni negativos. En consecuencia, no siendo pertinente a ningún tipo de discapacidad el citado proyecto normativo, no procede establecer medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL
DE INNOVACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Antonio Martínez Ramos